

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00130-00
ACCIONANTE:	JESÚS ANTONIO PINZÓN VELANDIA
ACCIONADO:	COLPENSIONES Y MEDIMAS EPS
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite procesal correspondiente, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante sentencia de 4 de abril de 2022, el Despacho resolvió la acción de tutela presentada por Jesús Antonio Pinzón Velandia en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: AMPARAR los Derechos fundamentales al mínimo vital, a la vida digna, a la seguridad social y al debido proceso a favor de JESÚS ANTONIO PINZÓN VELANDIA, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR a FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, Representante Legal de MEDIMÁS E.P.S. S.A.S., o a quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta sentencia, si no lo ha hecho, pague en favor de JESÚS ANTONIO PINZÓN VELANDIA, las incapacidades certificadas entre los días 3 y 180, y a partir del día 541 en adelante.

TERCERO: ORDENAR a ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, Directora de Medicina Laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta sentencia, si no lo ha hecho, reconozca y pague en favor de JESÚS ANTONIO PINZÓN VELANDIA, las incapacidades certificadas por Medimás E.P.S. entre los días 181 y 540.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes lo anterior mediante correo electrónico.

QUINTO: En caso de no ser impugnada esta providencia dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, REMITIR a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión (…).”

Mediante escrito radicado de forma electrónica el 18 de abril de 2022, la accionante informó que no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

CONSIDERACIONES

El artículo 229 de la Constitución Política consagra el derecho de acceso a la justicia de toda persona, en igualdad de condiciones que busquen la protección de sus derechos sustanciales, en observancia de garantías procesales como lo es el debido proceso.

Al respecto, la H. Corte Constitucional ha señalado que el derecho fundamental al cumplimiento de las sentencias está comprendido en el núcleo esencial de la garantía del debido proceso público sin dilaciones injustificadas, bajo esa perspectiva el derecho de acceso a la administración de justicia, no solo se configura con la posibilidad que tienen los ciudadanos de acudir a los tribunales a exigir el cumplimiento de sus derechos subjetivos, sino además que las decisiones que se adopten para resolver una controversia produzcan los efectos para los que están destinadas.

Lo pretendido en este trámite incidental es el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia el 4 de abril de 2022, en el que se ordenó a las entidades accionadas:

- **MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.**, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta sentencia, si no lo ha hecho, pague en favor de **JESÚS ANTONIO PINZÓN VELANDIA**, las incapacidades certificadas entre los días 3 y 180, y a partir del día 541 en adelante.

Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, o a quien haga sus veces, para que dentro del término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta sentencia, si no lo ha hecho, reconozca y pague en favor de **JESÚS ANTONIO PINZÓN VELANDIA**, las incapacidades certificadas por Medimás E.P.S. entre los días 181 y 540.

De esta forma, para discernir sobre el presente asunto es necesario **REQUERIR** a Fredy Darío Segura Vera, en calidad de Representante Legal de Medimás EPS S.A.S y a Ana María Ruiz Mejía, Directora de Medicina Laboral de Colpensiones, o a quien hagan sus veces, como responsables directos del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos que originaron el presente trámite e informe su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

Con fundamento a lo anterior, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Fredy Darío Segura Vera, en calidad de Representante Legal de Medimás EPS S.A.S y a Ana María Ruiz Mejía, Directora de Medicina Laboral de Colpensiones, o a quien hagan sus veces, como responsables directos del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días se pronuncien sobre los hechos que originaron el presente trámite e informen su correo electrónico institucional autorizado para recibir notificaciones judiciales.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CBJ

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4307a1aa43406166f8d74023dffd2b20a481fb5a07d29b64bb69a6dbb579f49
Documento generado en 20/04/2022 07:35:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00132-00
DEMANDANTE:	INVERSIONES, GESTIONES Y PROYECTOS S.A.S.
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
ACCIÓN	TUTELA

La sociedad Inversiones, Gestiones y Proyectos S.A.S., actuando mediante su representante legal, interpuso acción de tutela contra la Superintendencia Financiera de Colombia, con la cual se pretende la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia; así como a los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima, para que se ordene a la entidad llamada, declarar que se ha agotado el requisito de reestructuración del crédito de que trata la ley 546 de 1999, respecto de la obligación No. 100400363528 contenida en el pagaré No. I-36352.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Inversiones, Gestiones y Proyectos S.A.S.** contra la **Superintendencia Financiera de Colombia**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia, mediante correo electrónico, al **Superintendente Financiero de Colombia**, Jorge Castaño Gutiérrez, y al **Superintendente Delegado para Riesgo de Crédito y de Contraparte**, Juan Carlos Mendoza de la misma entidad, o a quienes hagan sus veces, enviándoles copia de la acción de tutela, advirtiéndoles que dentro del término improrrogable de dos (2) días, **i)** presenten informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción de tutela; **ii)** remitan la documentación que repose en sus archivos, **iii)** así como el expediente administrativo relacionado con la solicitud de reestructuración.

En el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR como terceros interesados a **Jorge Eliecer Echeverry Grajales, Cecilia Aristizábal Restrepo, Luz Magdalena Bogotá Vargas y Carlos Alberto Echeverry Grajales**, para lo cual, y con el fin de lograr su efectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

- **Por Secretaría comuníquese de manera inmediata** a los vinculados, adjuntando copia de la presente providencia, a la dirección física “CARRERA 91 #137-70 APARTAMENTO 502 INTERIOR 17 EL PORTAL DE SUBA”; en la correspondiente comunicación, requiérase la información de correo electrónico de notificación, con

el fin de enviar copia de la tutela, conforme al artículo 200 de la ley 1437 de 2011, concordante con el inciso segundo del numeral 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

- De igual forma **Inversiones, Gestiones y Proyectos S.A.S.** comunicará a los vinculados, a la dirección física "CARRERA 91 #137-70 APARTAMENTO 502 INTERIOR 17 EL PORTAL DE SUBA" y a cualquier otra dirección tanto física como electrónica de la cual tenga conocimiento, y acreditar dicha comunicación ante el juzgado, dentro del término de **dos días** siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Se tienen como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: NOTIFICAR este proveído al accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84084bec493b69447b2db8f57e3a7f0c736fe1d240bd99428dd93442b1f9de74

Documento generado en 20/04/2022 11:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>